



Resolución Directoral

Nº 475 -2018/VIVIENDA-OGA

Lima, 29 OCT. 2018

VISTOS:

La Carta Nº CNO-CG-CNO.CSCO-0610 de fecha 09 de octubre de 2018; la Carta Nº 330-2018-CSCO/RL de fecha 15 de octubre de 2018; el Informe Técnico Nº 02-2018/PNC/VU-OLMOS-EPCO-F de fecha 22 de octubre de 2018; el Informe Nº 340-2018/PNC/P-NC-OLMOS de fecha 23 de octubre de 2018; el Memorandum Nº 2987-2018/VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 24 de octubre de 2018; el Informe Nº 1901-2018-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 26 de octubre de 2018; el Informe Legal Nº 074-2018-VIVIENDA/OGA/gmarcelo de fecha 29 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, con fecha 29 de abril de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, en adelante la entidad, y el CONSORCIO NUEVO OLMOS, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Obra Nº 02-2016-VIVIENDA-PNC, para la elaboración de los estudios definitivos y ejecución conjunta de dos (2) Proyectos, denominados: i) Proyecto de "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" y Proyecto de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", en la nueva ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, con Códigos SNIP Nº 305175 y 291552, respectivamente, por el monto total de S/ 455,754,373.29 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 29/100 Soles), siendo el costo de ejecución de las obras de los referidos proyectos S/ 447,471,611.92 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Once con 92/100 Soles) bajo el sistema de suma alzada y modalidad de concurso oferta; en adelante el contrato de obra;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, conforme a la Cláusula Quinta del contrato de obra, corresponde aplicar el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias, en adelante el Reglamento;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 1693-2016/VIVIENDA-OGA de fecha 21 de diciembre de 2016, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, autoriza la ejecución de la prestación adicional N° 1 al Contrato de Obra, para incluir en los estudios Definitivos de Ingeniería (Expediente Técnico) de las "Redes" del proyecto "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" del paquete 1 de la obra "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos" el desarrollo de ingeniería para la instalación de colectores secundarios como meta adicional e indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, por el monto de S/ 147,528.22 (ciento cuarenta y siete mil quinientos veintiocho con 22/100 soles) incluido IGV que representa una incidencia aproximada del 12.24% del monto correspondiente a los mencionados estudios definitivos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2017-VIVIENDA-OGA de fecha 11 de enero de 2017, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 y declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 03 al Contrato de Obra, otorgando un plazo de cuarenta y tres (43) días calendario, en el extremo referido al desarrollo de ingeniería para la instalación de colectores secundarios a incluirse en los estudios Definitivos de Ingeniería (Expediente Técnico) de las "Redes" del proyecto "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" en la Nueva Ciudad de Olmos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2018-VIVIENDA de fecha 13 de marzo de 2018, la entidad autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 1 "Colectores Secundarios" del Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque", Código SNIP N° 291552, hasta por la suma de S/ 14,923,348.84 (Catorce Millones Novecientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles) incluido impuestos de ley, que representa el 3.34% respecto del monto contractual original de la prestación de ejecución de obra de los proyectos de inversión, materia del contrato de obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 11 de abril de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato de Obra, otorgándole doscientos veinticuatro (224) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 1 "Colectores Secundarios" en el extremo referido a "Redes" de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" del Paquete 01 del Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque", Código SNIP N° 291552, trasladando la fecha de término de la obra al 29 de noviembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 427-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 12 de abril de 2018; la entidad comunica la autorización para la suspensión de los trabajos en el extremo del Proyecto de "Instalación de Servicios de





Resolución Directoral

Vialidad Urbana” con Código SNIP N° 305175 hasta que la entidad comunique el reinicio de las actividades, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra y por efectos de la notificación de la Resolución Ministerial N° 094-2018-VIVIENDA de fecha 13 de marzo de 2018, mediante el cual se ordena la ejecución de la prestación adicional de obra N° 1 “Colectores Secundarios”;

Que, el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Obra señala: “Adicionalmente, **la Supervisión, previa autorización de VIVIENDA, podrá ordenar por escrito a EL CONTRATISTA la suspensión o intervención parcial o total de la obras (artículos 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), cuando a su criterio sea necesario para la correcta ejecución de los trabajos, por cualquier de las siguientes razones: condiciones meteorológicas o de otra naturaleza que afecten la seguridad o calidad de la obra, ejecución de trabajos defectuosos o no autorizados, negligencia de EL CONTRATISTA, atrasos en la ejecución de la obra, alguna otras causa prevista en las Bases o en este Contrato. El tiempo que los trabajos permanezcan suspendidos será añadido a los plazos previstos en este Contrato para la ejecución de los PROYECTOS, solo si la causa que origina la medida no es culpa de EL CONTRATISTA. En ningún caso corresponderá pago alguno a EL CONTRATISTA por el mantenimiento de las obras**”, (Subrayado y énfasis son agregados);



Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 17 de abril de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato de Obra, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;



Que, mediante Resolución Directoral N° 175-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 08 de mayo de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato de Obra, otorgándole tres (3) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana” en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;



Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 08 de mayo de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato de Obra, otorgándole siete (7) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en el extremo referido al Proyecto de Inversión “Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario” – Paquete 1 – Redes en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque”, Código SNIP N° 291552, trasladando la fecha de término de la obra al 06 de diciembre de 2018;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 176-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 08 de mayo de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato de Obra, otorgándole siete (7) días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque" – Paquete 2 – Plantas de Tratamiento, Código SNIP N° 291552, trasladando la fecha de término de la obra al 26 de diciembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 747-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 20 de junio de 2018; la entidad comunica la autorización para el reinicio de los trabajos en el extremo del Proyecto de "Instalación de Servicios de Vialidad Urbana" con Código SNIP N° 305175 a partir del 25 de junio de 2018, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra y por el contenido de la Carta N° 427-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 12 de abril de 2018;

Que, mediante Carta N° 116-2018-CSCO/JSVU-PCSC de fecha 22 de junio de 2018, la Supervisión de Obra comunica al Contratista el reinicio de sus actividades de "vialidad urbana" a partir del 25 de junio de 2018; asimismo, le requiere presentar y adecuar el Calendario Acelerado de Obra Vigente de acuerdo a la fecha del reinicio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 23 de julio de 2018, la entidad, a través de la Oficina General de Administración, declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 al Contrato de Obra, otorgándole noventa y tres (3) días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;

Que, mediante Carta N° 1217-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 18 de octubre de 2018; la entidad comunica la autorización para una segunda suspensión de los trabajos en el extremo del Proyecto de "Instalación de Servicios de Vialidad Urbana" con Código SNIP N° 305175 hasta que la entidad comunique el reinicio de las actividades, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra y por la complejidad en la ejecución conjunta de los proyectos de Vialidad y Saneamiento;

Que, mediante Carta N° 198-2018-CSCO/JSVU-PCSC de fecha 18 de octubre de 2018, la Supervisión de Obra comunica al Contratista la suspensión de los trabajos





Resolución Directoral

en el extremo del Proyecto de "Instalación de Servicios de Vialidad Urbana" con Código SNIP N° 305175, a partir del 19 de octubre de 2018;

Que, mediante Carta N° CNO-CG-CON.CSCO-0610, recibida por el Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos, el 09 de octubre de 2018, el contratista solicitó la ampliación de plazo del Paquete 1 – Vialidad Urbana por ciento once (111) días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, con reconocimiento de mayores gastos generales, argumentado lo siguiente: i) Que como inicio de la causal cita el Asiento N° 430 de fecha 23 de julio de 2018, mediante el cual dejó constancia que el plazo otorgado de 93 días calendario a través de la ampliación de plazo 09, que traslada la fecha término de obra al 25 de octubre de 2018, resulta insuficiente para la culminación de los trabajos de vialidad, considerando que esta fecha es antecesora a la fecha de culminación de los trabajos de los colectores secundarios; ii) Que, la fecha parcial de término de la causal es el 29 de setiembre de 2018, según consta en el Asiento N° 507 del Cuaderno de Obrá, donde considera que la fecha de presentación de la solicitud sigue abierta, hasta la culminación total de las partidas de relleno de zanjas propias del colector secundario; sin embargo, toma como fecha de corte el 29 de setiembre para que pueda presentar la ampliación de plazo parcial; iii) Que, los impedimentos en la ejecución de las partidas que conforman el rubro HU.2 Pistas y Veredas; originados por que en fecha no se han concluido los trabajos de rellenos de zanjas, partidas que forman parte del adicional N° 01, cuyo plazo de culminación según el CAO vigente es el 06 de diciembre de 2018, las mismas que son actividades predecesoras a las partidas de vialidad y que forman parte de la ruta crítica del componente de vialidad; iv) Que los metrados por ejecutar en los colectores secundarios a partir del 01 de octubre de 2018, son obras necesarias y previas a las partidas de vialidad correspondiente a pistas y veredas; v) Que, existe imposibilidad de ejecución de las partidas interferidas que conforman el rubro HU.02 Pistas y Veredas en el plazo vigente del componente vialidad urbana, plazo que vence el 25 de octubre de 2018; definiendo y estimando que el plazo mínimo para la ejecución de las partidas interferidas y su culminación sería el 13 de febrero de 2018; vi) Que, los atrasos originados por la imposibilidad de ejecutar en forma ininterrumpida las partidas de vialidad urbana – pistas y veredas, por la presencia de partidas aún pendientes de ejecución de colectores secundarios, genera una prórroga del plazo, afecto a mayores gastos generales;

Que, mediante Carta N° 330-2018-CSCO/RL recibido por la entidad el 15 de octubre de 2018, la Supervisión de Obra, remite la Carta N° 347-2018-OL/CSCO-GGS de fecha 15 de octubre de 2018 del Gerente General de Supervisión y la Carta N° 192-2018-CSCO/JSVU-PCSC de fecha 15 de octubre de 2018 del Jefe de Supervisión de Obra Vialidad Urbana, en los cuales consta su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista y concluye recomendando declararla improcedente, en razón de que: i) Los metrados afectados por las partidas que forman parte de las metas de "vialidad urbana" en concordancia con la ejecución de "colectores secundarios" ya fue resuelto con la emisión de la Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA que otorgó 93 días calendario de ampliación de plazo, por





Resolución Directoral

lo que cualquier controversia, el contratista, debió someterlo a conciliación y/o arbitraje, de acuerdo al artículo 201 del Reglamento; ii) La cuantificación de 111 días calendario que realiza el contratista para su ampliación de plazo, está basado en el programa de ejecución de obra de "colectores secundarios", lo cual no es correcto, ya que para el caso de "vialidad urbana" se debe tomar en consideración las partidas y metrados que solamente faltan ejecutar en concordancia con la valorización correspondiente en el momento en que ha criterio del contratista la no ejecución de ese metrado le esté ocasionado atrasos para dar cumplimiento a las metas del proyecto de vialidad urbana; iii) Que la ejecución de "colectores secundarios" está prácticamente paralizada, ya que el avance físico de los meses de julio, agosto y setiembre del 2018, ha sido casi nulo (julio 2018 1.39%, agosto 2018 1.48% y setiembre 2018 2.23%);

Que, mediante Informe N° 340-2018/PNC/P-NC-OLMOS de fecha 23 de octubre de 2018 el Coordinador del Proyecto Nueva Ciudad de Olmos manifiesta conformidad y remite el Informe Técnico N° 002-2018/PNC/VU-OLMOS-EPCO-F del Especialista en control y seguimiento, Ing. Erick Piero Cassana Oscco, que señala: i) El pronunciamiento de la supervisión de obra reafirma las consideraciones de la Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA, que explicó claramente que los proyectos de saneamiento y vialidad urbana tienen que seguir una secuencia constructiva, las obras de saneamiento tienen que ejecutarse en primera instancia y dejar tramos libres para desarrollar vialidad urbana, pero si se presentara el caso que los colectores secundarios no se culminan y no dejan tramos liberados, o si las redes de agua y alcantarillado no están totalmente ejecutadas, se definirá la estrategia a seguir hasta no tener impedimentos que permitan continuar con el proyecto; ii) Siendo que los metrados afectados de las partidas que forman parte de las metas de vialidad urbana en concordancia con la ejecución de colectores secundarios, ya fueron resueltas con la emisión de la Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA, y que las discrepancias que surjan de la misma, deberán ser resueltas como cualquier controversia a través de conciliación y/o arbitraje, la cuantificación a la que hace referencia el contratista, en la presente solicitud, nuevamente está basado en partidas que ya fueron analizadas previamente y que están inmersas en colectores secundarios, careciendo de validez tal solicitud; iii) En tal sentido, al evidenciar todavía partidas de vialidad urbana que se encuentran impactadas por la aprobación del adicional de obra N° 01 "colectores secundarios" y sobre todo garantizar la correcta ejecución de los trabajos evitando de esta manera que no se afecte ni la seguridad ni la calidad de la obras, se configuró y se ordenó con Carta N 1217-2018-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 18 de octubre de 2018 la suspensión de la obra en el extremo de "vialidad urbana" por el tiempo que los trabajos de "colectores secundarios" permitan la continuidad de "vialidad urbana" evitando futuras roturas en el pavimento de las vías a nivel de asfalto, garantizando la calidad de los trabajos de la obra "vialidad urbana"; iv) Que el proyecto de "Instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado", incluido la prestación adicional "colectores secundarios" tienen como fecha de término el 06 de diciembre de 2018, por lo que según el análisis del especialista de la entidad contenido en el Informe Técnico N° 016-2018-PNC-OLMOS-LCHC-D – Informe Mensual de Supervisión N° 16 Agosto 2018 del citado





Resolución Directoral

proyecto, indica que de las 1415 partidas, al término de agosto sólo han ejecutado 607 partidas normales, 55 partidas adelantadas, 91 partidas atrasadas y 662 partidas no ejecutadas según calendario de obra vigente, de las cuales 653 no están ejecutadas a pesar de no ser vinculantes con la prestación adicional de colectores secundarios y debieron ejecutarse antes del 29 de abril de 2018, fecha de término del proyecto "redes" motivo por el cual de sustentarse alguna ampliación de plazo argumentando esta situación en redes o colectores secundarios igualmente sería improcedente; además se evidencia que "colectores secundarios" en los meses de julio, agosto y setiembre han sido mínimas; v) Que, por lo señalado considera que la solicitud de ampliación de plazo N° 10 debe ser declarada improcedente;

Que, los informes citados en el considerando precedente, cuentan con la conformidad del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, contenido en el Memorándum N° 2987-2018/VIVIENDA/VMVU-PNC de fecha 24 de octubre de 2018, que solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1901-2018-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 26 de octubre de 2018, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, sobre la base de las opiniones técnicas del Programa Nuestras Ciudades, concluye que corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10 al Contrato de Obra;

Que, en efecto el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, por su parte, el artículo 200 del Reglamento establece que "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el artículo 201 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo, señalando que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución





Resolución Directoral

contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales (...) Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”;

Que, de los preceptos legales y los actuados, se desprende que el contratista solicita y sustenta por la vía del trámite de ampliación de plazo el reconocimiento de un plazo para culminar el proyecto de vialidad urbana; sin embargo, su sustento aborda aspectos que ya fueron materia de pronunciamiento por la entidad a través de la Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA al resolver la ampliación de plazo N° 09; por lo tanto, en el supuesto que el contratista no estuviese conforme con lo resuelto por la entidad, la vía para su cuestionamiento es el procedimiento de solución de controversias que opte activar, ello en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 201 del Reglamento;

Que, el contrato contiene una prerrogativa voluntariamente aceptada por las partes al momento de suscribirlo, contenida en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda y en el numeral 20.4 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Obra, referida a la suspensión, cuya naturaleza jurídica, no da derecho a ampliación de plazo, pues dicho periodo se queda intacto y se reactiva con el reinicio al momento que la entidad lo disponga, es decir el contratista no pierde dicho periodo; consecuentemente no corresponde el reconocimiento de gastos generales de ningún tipo por el periodo de suspensión debido a que no está establecido en la normativa aplicable ni en el propio contrato de obra;

Que, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA de fecha 02 de febrero de 2018, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 5.1 de su Anexo 1, la facultad de “Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras”;





Resolución Directoral

Que, estando a las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y el Programa Nuestras Ciudades y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de la contrataciones, a través del Informe N° 1901-2018-VIVIENDA-OGA-OACP y el informe del Asesor Legal de la Oficina General de Administración de vistos; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 formulada por el contratista mediante Carta N° CNO-CG-CON.CSCO-610, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque", Código SNIP N° 305175;

Con el visto del Director Ejecutivo del Programa Nacional Nuestras Ciudades y del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, aplicables por ultractividad, y la Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, presentada por el Consorcio Nuevo Olmos, al Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, suscrito para la elaboración de los estudios definitivos y ejecución conjunta de dos (2) Proyectos, denominados: Proyecto de "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" y Proyecto de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", en la nueva ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, con Códigos SNIP N° 305175 y 291552; en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que, el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Obra señala en su parte final que "En ningún caso corresponderá pago alguno a EL CONTRATISTA por el mantenimiento de las obras" y el numeral 20.4 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Obra señala que "(...) la Entidad podrá ordenar a EL CONTRATISTA la suspensión de los trabajos, hasta por un plazo máximo de dos (2) meses, sin derecho a reclamar pago alguno por mantenimiento de las obras en este periodo. (...)"; con lo cual no corresponde reconocer concepto alguno por mantenimiento de obras; y que la naturaleza jurídica de la suspensión, aceptada por las partes al momento de suscribir el contrato de obra, no da derecho a ampliación de plazo, pues dicho periodo se queda intacto y se reactiva con el reinicio, es decir el contratista no pierde dicho periodo; consecuentemente no corresponde el reconocimiento de gastos generales de ningún tipo por el periodo de suspensión debido a que no está establecido en la normativa aplicable ni en el propio contrato de obra.





Resolución Directoral

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y ejecute las notificaciones al Contratista y a la Supervisión de Obra.

Artículo 4.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública Internacional N° 2401-2015/PEOC/15/96128/2401.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al contratista, Consorcio Nuevo Olmos, a la Supervisión de Obra, Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos, así como al Programa Nuestras Ciudades, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.vivienda.gob.pe.

Regístrese y comuníquese



.....
DURICH WHITTEMBURY TALLEDO
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento